



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE SECRETARIOS Y SUPLENTE DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Y OPOSICIONES Y CONCURSOS Á LAS PLAZAS DE LOS DEMÁS SECRETARIOS Y VICESECRETARIOS JUDICIALES.

(Continuacion.)

Art. 10. Al día siguiente de haberse verificado los exámenes se fijará copia de la lista de los aspirantes aprobados en el sitio de la Audiencia destinado á los anuncios y edictos judiciales, autorizada por el Secretario de la Junta examinadora.

Art. 11. Al aspirante aprobado se expedirá la correspondiente certificacion por el Secretario de gobierno, con el V.º B.º del Presidente de la Audiencia, en la que se expresará la nota con que hubiere sido calificado.

#### CAPÍTULO II.

De la convocatoria de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, propuesta, nombramiento y posesion de los mismos.

Art. 12. Ocurrida la vacante de Secretario ó

suplente, el Juez municipal la anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre en su Juzgado, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del anuncio en dicho periódico.

Art. 13. Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.  
2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificacion de exámen y aprobacion que se menciona en el art. 11, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Art. 14. El Secretario del Juzgado municipal ó el que haga sus veces anotará en cada solicitud el día de la presentacion, y expresará en la misma los documentos que la acompañen.

Art. 15. Dentro de los diez días siguientes á la terminacion del plazo señalado para la presentacion de las solicitudes, el Juez municipal hará y elevará al Presidente del Tribunal de partido la propuesta en terna de los aspirantes que considere dignos de obtener la plaza de cuya provision se trate, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 16. En toda propuesta manifestará el Juez municipal si los individuos incluidos en ella se hallan ó no en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el artículo 474 y párrafo segundo del 497 de la ley.

Art. 17. Al elevar la propuesta al Presidente del Tribunal de partido, remitirá también el expediente original á que se contraiga, en el cual se hará constar el número de vecinos del pueblo á que corresponda el Juzgado municipal.

Art. 18. El Presidente del Tribunal de partido hará la elección del Secretario ó suplente dentro de los ocho días siguientes al en que hubiere recibido la propuesta, atemperándose en dicho nombramiento á lo que previenen los artículos 475 y 495 de la ley y demás que sean aplicables. Si examinado el expediente viere que en la instrucción se habia infringido alguna de las disposiciones de este reglamento, ó que las propuestas no se habian formado con arreglo á las de la ley, devolverá uno y otras para que se subsanen los defectos ó faltas cometidas, y se le remitirán de nuevo.

Art. 19. Hecho el nombramiento de Secretario ó suplente, lo comunicará directamente al Juez municipal, y dará un traslado al interesado, expresándose en aquel el término dentro del cual ha de tomar posesion de la plaza, que en ningun caso podrá exceder de 15 días.

Art. 30. El Juez municipal dará la posesion al Secretario ó suplente, previo el juramento prevenido en el art. 478 de la ley sobre organizacion del poder judicial, de todo lo cual se extenderá la oportuna acta.

Art. 21. Trascurrido el término señalado para la toma de posesion, ó el de la próroga que el Presidente del Tribunal de partido podrá conceder en virtud de justa causa, se considerará que el nombrado renuncia la plaza y se declarará vacante.

## SECCION SEGUNDA.

*De las oposiciones á las plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y Tribunales de partido.*

### CAPÍTULO PRIMERO.

De la convocatoria de opositores.

Art. 22. Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la vacante de Secretario de Juzgado de instruccion, ó de Secretario de Tribunal de partido, que con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial y en los casos que determina se han de proveer por oposicion.

En el anuncio se fijará el término dentro del cual los aspirantes han de presentar sus solicitudes, y se señalará el día en que ha de empezar el primer ejercicio.

Art. 23. Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia respectiva se presentarán en la Secretaria de gobierno de la misma. El Secretario las numerará por el orden de presentacion y anotará en ellas y en el registro correspondiente el día en que esta se haya verificado.

Art. 24. El aspirante acompañará á su solicitud

los documentos necesarios que acrediten tener todos los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata.

Art. 25. Los estudios que segun el número 1.º del art. 500 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial son necesarios á los que no siendo Licenciados en Derecho ó Abogados recibidos por los Tribunales, cuando estaban autorizados para ello, aspiren á tener la habilitacion necesaria para hacer oposicion á las plazas de Secretario de Juzgados de instruccion y de los Tribunales de partido, serán:

Instituciones del Derecho romano.

Instituciones del Derecho político y civil, mercantil y penal de España.

Instituciones del Derecho canónico.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal.

Art. 26. Las asignaturas expresadas en el artículo anterior tendrán la misma extension que las que se cursan en las Universidades costeadas por el Estado, y podrán seguirse en estas ó en otros establecimientos públicos que lo estén por provincias ó por pueblos, con exclusion de los establecimientos particulares.

Cuando fueren seguidas en Universidades costeadas por el Estado, bastarán las certificaciones de haber ganado los respectivos cursos, previa acordada, para ser admitidos á oposicion.

Cuando fueren seguidas en establecimientos provinciales ó municipales, deberán ser examinados en alguna de las Universidades costeadas por el Estado para hacer oposicion á esta clase de Secretarías.

Este exámen se sufrirá por espacio de hora y media, previa acordada de los establecimientos en que cursaron, ante uno de los Tribunales establecidos para la Licenciatura en Derecho civil y canónico.

Art. 27. Para estos exámenes depositará cada examinado 60 pesetas, que se distribuirán entre los Jueces y el Secretario de la Universidad, que formará el expediente y despachará la certificacion correspondiente.

Art. 28. La certificacion en que conste la aprobacion se presentará en el Ministerio de Gracia y Justicia, el cual mandará expedir el documento de habilitacion para tomar parte en las oposiciones.

Art. 29. Además de los documentos expresados en el art. 24, y el en que conste la habilitacion en su caso, podrá el aspirante presentar cualesquiera otros que acrediten sus servicios en las diferentes carreras del Estado.

### CAPÍTULO II.

De la instalacion de la Junta calificadora y de la admision de los aspirantes á los ejercicios de oposicion.

Art. 30. La Junta calificadora, compuesta de los individuos que designa el art. 505 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se instalará, á ser posible, el día siguiente al de la terminacion del plazo fijado para la presentacion de solicitudes, y procederá al exámen de los expedien-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

CARCELES.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el presupuesto adicional de presos pobres del partido de Ejea de los Caballeros, correspondiente al actual año económico, y repartido su importe entre los pueblos del mismo, ha correspondido á cada uno las cantidades que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Pesetas. Cénts.
Ardisa.....	100'50
Asin.....	76'16
Biota.....	239'30
Castejon de Valdejasa.....	202'70
Ejea de los Caballeros.....	779'10
Erla.....	195'98
Farasdues.....	132'71
El Frago.....	130'94
Layana.....	60 45
Luna.....	403'62
Murillo de Gállego.....	207'50
Orés.....	133'48
Las Pedrosas.....	62'22
Piedratajada.....	90'48
Pradilla.....	117 »
Puendeluna.....	42'39
Remolinos.....	179'82
Santa Eulalia de Gállego.....	157'80
Sierra de Luna.....	87'54
Tauste.....	859'88
Valpalmas.....	78'54
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.338'31</b>

Las cuales se servirán satisfacer los Sres. Alcaldes de los pueblos del referido partido en dos plazos, el primero del 25 al 30 del actual, y el segundo del 1.º al 15 de Mayo próximo, por exigirlo así el mejor servicio y no existir en la Depositaria fondo alguno para poder atender al socorro diario de los noventa presos existentes en las cárceles de dicha cabeza de partido.

Zaragoza 20 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden publico y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar, José Radua Grau, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 21 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas.

Hijo de Juan y de Benita, natural de Mequinenza, en esta provincia, de 19 años, estatura un

tes particulares de los aspirantes por el órden de presentacion de aquellas, declarando en su vista, y en conformidad á lo que previenen los artículos 474, 475, 476 y 508 de dicha ley. si deben ó no ser admitidos á los ejercicios de oposicion.

La Junta hará dicha declaracion dentro de los 10 dias siguientes al de su instalacion, y contra ella no se dará recurso alguno.

Art. 31. Formada definitivamente la lista de los aspirantes admitidos á los ejercicios, se señalará el órden en que han de actuar, que será con el número que tenga el de su solicitud, lo cual se anunciará en el sitio del edificio de la Audiencia destinado á los edictos y anuncios judiciales: expresándose por nota, que firmará el Secretario de gobierno, el dia designado en la convocatoria para el primer ejercicio de oposicion.

CAPÍTULO III.

De los ejercicios de oposicion y de las propuestas en terna.

Art. 32. Los ejercicios de cada opositor serán dos. Teórico el uno y práctico el otro: los prácticos no comenzarán hasta que estén terminados los teóricos de todos los opositores, y unos y otros se anunciarán con la anticipacion bastante por medio de edictos que se fijarán dentro del edificio de la Audiencia, con expresion del dia y hora en que han de comenzar.

Art. 33. Si llamado el opositor no se presentare, se llamará al que le siga, pasando entonces el ausente á ocupar el último lugar de la lista. Si dejare de presentarse en el nuevo turno, perderá todo derecho á entrar ó continuar en las oposiciones.

Art. 34. El ejercicio teórico consistirá en contestar preguntas sacadas á la suerte, relativas á las materias siguientes:

- Elementos de Derecho civil, comun y foral.
- Derecho penal.
- Organizacion y atribuciones del poder judicial.
- Procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.

Funciones y deberes de los Secretarios de los Juzgados de instruccion y de los Tribunales de partido.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales é instrumentos públicos.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de haber cesado la viruela en Burdeos, segun comunicacion de nuestro Cónsul, admita V. S. á libre plática las procedencias de dicho punto si reunen las condiciones prescritas por la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

metro quinientos noventa milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color sano.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1871.

Abierta en nombre del Gobierno, como primera del periodo semestral, por el Sr. Gobernador, y ocupando despues la Presidencia el Sr. D. Gervasio Ucelay, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrándose en la órden del dia dióse cuenta de la Memoria presentada por la Comision provincial, y antes de procederse á su discusion indicó el Sr. Garcia Gil la conveniencia de que se imprimiera y repartiase á los Sres. Diputados para que pudiesen enterarse y estudiarla, suspendiéndose en tanto la sesion.

Sobre este incidente usaron de la palabra los Sres. Escosura, Marton y Ortubia. No se oponia el primero á la impresion de parte de la Memoria, aunque esto ocasionaria gasto y pérdida de tiempo; y los segundos, como de la Comision provincial, no tenian inconveniente en que se imprimiera.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputacion acordó la impresion de la Memoria en la parte relativa á administracion, y suspender la celebracion de sesiones hasta que se repartiase á los señores Diputados.

Prévia advertencia del Sr. Presidente de que para la primera se avisaria á domicilio, dió por terminada la de este dia.—El Presidente, Gervasio Ucelay.—Los Secretarios, Julian Blasco.—Antonio Galindo.

D. Mariano Lopez, Comisionado ejecutor de apremios de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de los pueblos que se dirán.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de los pueblos respectivos y en las Salas Consistoriales de los mismos en la forma siguiente:

En Herrera el dia 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

En Villar de los Navarros el dia 7 á igual hora.

En Plasas el dia 9 á id. id.

En Moyuela el dia 10 á id. id.

En Lécera el dia 13 á id. id.

En Moneva el dia 16 á id. id.

Moneva 16 de Abril de 1871.—El Comisionado, Mariano Lopez.

D. Juan Morell, Comisionado ejecutor de Almo-chuel, Almonacid de la Cuba y Codo.

Hago saber: Que por débitos á la Hacienda por contribuciones atrasadas se sacarán á pública subasta varias fincas que por dicho concepto han sido embargadas á contribuyentes morosos, y cuyo pormenor de linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios de costumbre.

El acto de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales y en las Casas Consistoriales de dichos pueblos en la forma siguiente:

En Almonacid de la Cuba el 11 de Mayo próximo á las diez de la mañana.

En Almo-chuel el 12 del mismo mes á igual hora.

En Codo el 13 á id. id.

Belchite 8 de Abril de 1871.—El Comisionado, Juan Morell.

D. Victorio Acevedo y Sanz, Comisionado ejecutor.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda por contribuciones atrasadas se sacan á pública subasta varias fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de deudores, linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios de costumbre.

El acto de las subastas tendrá lugar ante los Sres. Jueces municipales en las Salas Consistoriales de los respectivos pueblos en la forma siguiente:

En Aniñon el dia 5 del próximo Mayo á las diez de su mañana.

En Cervera el mismo dia á las dos de la tarde.

En Villallarroya el dia 6 de id. á las diez de la mañana.

En Villalengua el dia 7 á las ocho de id.

El Torrijo el dia 7 á las doce de id.

Torrijo 11 de Abril de 1871.—El Comisionado, Victorio Acevedo y Sanz,

D. Antonio Perez, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones directas en los pueblos de Samper del Salz y Lagata.

Hago saber: Que por disposicion del Juzgado municipal de dichos pueblos se sacarán á pública y definitiva subasta en retasa diversas fincas embargadas por débitos de contribuciones resultantes de trimestres del año de 1869 al 70, cuyos edictos se hallan fijados en la casa del Ayuntamiento de cada pueblo, conteniendo el nombre de los deudores, la cabida, situacion y tasacion de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar el dia 30 del corriente á las diez de la mañana en el de Samper, y á las doce del mismo en el de Lagata en la Sala Audiencia de los Juzgados municipales de los referidos pueblos.

Lagata 28 de Abril de 1871.—El Comisionado, Antonio Perez.

# COMUNICACIONES

## SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

TARIFA para el franqueo de la correspondencia y porte que se cobrará por la no franqueada entre España y los países que se indican á continuacion por la via de Bélgica.

PAISES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO.	Cartas por cada 10 gramos de peso ó fraccion de 10 gramos.				Periódicos é impresos por cada 40 gramos ó fraccion de este.				MUESTRAS DE MERCANCIAS.		
		FRANCAS.		SIN FRANQUEAR.		FRANCOS.		SIN FRANQUEAR.		Peso tipo del porte sencillo — Gramos	FRANCAS.	
		Milésimas de escudo.	Ps. Cs.	Milésimas de escudo.	Ps. Cs.	Milésimas de escudo.	Ps. Cs.	Milésimas de escudo.	Ps. Cs.		Milésimas de escudo.	Ps. Cs.
Bélgica. . . . .	Voluntario hasta su destino. . .	150	0'40	225	0'60	40	0'10	»	»	40	40	0'10
Gran Ducado de Luxemburgo. . . . .	Idem. . . . .	200	0'50	280	0'70	45	0'11	»	»	40	75	0'20
Paises-Bajos. . . . .	Idem. . . . .	200	0'50	280	0'70	50	0'13	»	»	40	75	0'20
Estados-Unidos de América (por Inglaterra). . . . .	Idem. . . . .	320	0'80	480	1'20	75	0'20	»	»	120	200	0'50
Brasil (buque belga). . . . .	Idem. . . . .	480	1'20	520	1'30	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20
Confederacion argentina (buque belga). . . . .	Obligatorio hasta el punto de desembarque. . . . .	400	1'00	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20
Uruguay (buque belga) . . . . .	Idem. . . . .	400	1'00	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20

El derecho fijo de certificacion de todas las correspondencias para Bélgica y de las cartas para los demás países, es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta via.

El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio.

Las correspondencias para estos países deberán llevar en el sobre la indicacion de *Via Bélgica*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 19 de Abril de 1871.—El Subinspector, Antonio Villahermosa.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

## INSPECCION DE UTENSILIOS.

## ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

Mes de Abril de 1871.

Nota de las compras verificadas para dicha Administracion durante el citado mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES.	Cantidad.	Precio. Pesetas. Cs.	Equivalencia. Pesetas. Cs.
10	Mequinenza.	ESCOBAS DE PALMA. D. Andrés Buson. . . . .	Una docena.	2'00	2'00

Mequinenza 10 de Abril de 1871.—El Administrador, Emilio Teruel.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Codo se admiten por término de diez días las alteraciones que los terratenientes hayan tenido en su riqueza.

Codo 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Rafael Larrosa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante este año económico, entendiéndose que no se procederá á alteracion alguna sin previo instrumento que así lo acredite: dichas altas y bajas son para la formacion del reparto de contribucion que ha de regir para el año económico de 1871 al 72.

Villafeliche 18 de Abril de 1871.—P. O., El Secretario, José del Campillo.

En la Secretaría del Ayuntamientos de Sisamon se admitirán por término de quince días las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, justificándolo legalmente.

Sisamon 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Marrued.

Por término de ocho días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza inmueble.

Torrehermosa 19 de Abril de 1871.—P. I. del Sr. Alcalde, Roque Albira.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro se admitirán por término de ocho días las alteraciones que los contribuyentes del mismo y forasteros hayan sufrido en su riqueza, previas las justificaciones correspondientes.

Alcalá de Ebro 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Antonio Leza.

El repartimiento para fondos provinciales y municipales de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra aquel se presenten.

La Almunia 19 de Abril de 1871.—Manuel Roy y Perez.—D. S. O., Pedro Maria Abriat.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Epila se admiten por el término de quince días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan tenido en su riqueza individual, previa la justificacion legal por medio de los correspondientes títulos.—Manuel Melen-dro y Ardanuy.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten hasta el día 30 del presente las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza territorial y urbana.

Boquiñeni 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Bernardo Gimenez.

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Plenas se admiten por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, alteraciones debidamente justificadas, que los terratenientes y vecinos de la poblacion hayan tenido en su riqueza para el repartimiento de 1871 al 72.

Plenas 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, Valero Marteles.

En la Secretaría de Ayuntamiento de Longás se admiten por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, previa justificacion de traslacion de dominio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Salvatierra se admiten por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa justificacion de traslacion de dominio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este

pueblo se admiten por término de ocho días las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, siempre que se acompañe documento que lo acredite.

Moros 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Gaspar Soriano.

En la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Paniza se admiten por término de 30 días, á contar desde la fecha, las reclamaciones de altas y bajas en la riqueza imponible que hayan ocurrido durante el periodo económico de 1870 al 71.

En la misma oficina están de manifiesto las relaciones rectificadas de la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes, acordada y llevada á efecto por la Comision de evaluacion de dicho pueblo.

Paniza 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Simon Blasco.

Noticiosos los que suscriben de las proposiciones que una sociedad de crédito está dirigiendo á los Ayuntamientos de esa provincia para la adquisicion de los que á estos resulten como procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, como representantes de un número considerable de Corporaciones populares, nos creemos en el deber de llamarles la atencion acerca de la grave responsabilidad que contraerian negociando unos créditos que están afectos á depósito necesario en la Direccion de la Caja general de Depósitos, y de los que sin orden-autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion no pueden disponer.

Además y sin entrar en otra serie de consideraciones, ¿saben á punto fijo los Ayuntamientos el total importe de los créditos que les quieren negociar, cuyas liquidaciones están aun practicándose en la citada Direccion general?

¿Sabe por ventura la sociedad de crédito los valores que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda podrá dar á los pueblos en compensacion por dicha tercera parte del 80 por 100 de propios?

Cuanto se diga en este particular es aventurado, y no dejaremos de observar la mayor cautela; concretándonos solo á aconsejar á los Ayuntamientos todos, y en particular á los que representamos, que escuchen con prudente reserva las proposiciones que se le hagan, por más alhagadoras que se le presenten, pues en nuestro concepto y por lo que la práctica nos tiene enseñado, las creemos de todo punto irrealizables.

Madrid 18 de Abril de 1871.—José Lopez Polin.—Carlos Manuel.—Gomez Samper.

D. Estanislao Rebollar Villarajo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Lorenzo Rubiol y Arruga, natural de Alborge, vecino de Juslibol, de treinta y tres años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero, para que en el término de nueve días

comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa pendiente contra el mismo sobre desacato; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarajo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Gutierrez y Peña, natural de Matas, vecino y residente en Riosalido, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad; y á Romualdo Cuartero y Tomey, natural de Nuévalos, residente últimamente en Calatayud, casado, jornalero, de treinta años de edad, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado ó sus cárceles públicas, á efecto de hacerles saber cierta providencia recaida en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra los mismos sobre hurto. Dado en Calatayud á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonio ó Antonino Navarro y San Juan, hijo de Joaquin é Inés, de treinta y tres años, natural de Fréscano, soltero, bracero del campo, contra quien instruyo causa criminal sobre estafa á Aniceta Anduj de cincuenta y cinco duros en once monedas de oro en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, para que dentro de nueve días, que por segundo edicto se le señalan, se presente en este Tribunal á contestar los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del Navarro mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Tolosa y Guillen, vecino que fué de esta ciudad de Calatayud, para que comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen dentro del término de veinte días, que principiarán á contarse desde la última publicacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Calatayud á once de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven Timoteo Zamorano, de esta vecindad, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada con el mismo en causa que me hallo instruyendo contra Serafin Chinoria por hurto de relojes. Zaragoza diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que compraron billetes de la rifa de una carabina revolver que debia tener lugar el diez y siete de Octubre del año último mil ochocientos setenta en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación que les interesa en la causa que se instruye por no tener autorizacion para aquella rifa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Calderon y Uzay, hijo de Mariano y de María, natural de Castejon de Valdejasa, vecino de esta ciudad, casado, albáñil, de veintinueve años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre desobediencia á la autoridad y alteracion de orden público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Félix Calvo y García, natural de Daroca, de oficio carromatero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre estafa de dinero al posador de Velilla de Giloca; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Celestino Godia Caballé, vecino de Mequinenza, quien aparece se encuentra en la provincia de Barcelona y va en busca de

trabajo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca en este Juzgado para oír una notificación del sobreseimiento acordado en causa seguida contra aquel y otros sobre voces subversivas; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Blasco, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle una declaración en causa que se le sigue sobre hurto de un manton; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edictocito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez y Sanchez, natural de Ojos Negros, residente que fué de esta ciudad, viuda, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, número once, con el fin de practicar cierta diligencia judicial, acordada en causa contra la misma sobre supuesto hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Fernando Broquera.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Félix Sancho y Oliver, hijo del difunto Antonio, y Victoria, con la que vive, natural, vecino y residente en Caspe, de trece años de edad, aprendiz de sastre, y sabe leer y escribir aunque incorrectamente, quien se ausentó hace pocos días de esta poblacion, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que instruyo contra aquel y otros sobre estafa; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por su mandado, Manuel Perez.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.